

AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

LA GERENCIA SECCIONAL CALDAS.

AUTO No 151-2025

EXPEDIENTE CAL-2.18.0-82.008.2025-028

La Gerencia Seccional Caldas del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro de la actuación administrativa sancionatoria CAL-2.18.0-82.008.2025-028, que se adelanta por la presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en el artículo 156 Y 157 de la ley 1955 de 2019, la resolución 1580 de 2022 y en la resolución 6465 de 2023, por la comercialización de insumos agrícolas sin registro ICA y/o comercialización de productos químicos agropecuarios; la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA

- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio CAL-2.18.0-82.008.2025-028, que se adelanta contra **CARLOS HOLGUÍN MARTÍNEZ**, las siguientes:
 - Acta de visita a establecimiento de comercio de insumos agropecuarios Forma 3-039 No 17442200324NC01, suscrita por el profesional NÉSTOR JULIÁN CARDONA ROMÁN.
 - Acta de sellado Forma 3-048 No 17442200324NC01.
 - Evidencia fotográfica correo enviado con el paso a paso para el registro en la plataforma simplifica.
- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- III. Otorgar el término de 10 días hábiles al investigado para que aporte los alegatos de conclusión si así lo considera.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales a los 22 días del mes de septiembre de 2025.



GERMAN SILVA AMEZQUITA
Gerente (E) Seccional Caldas